

UNA MIRADA ALTERNATIVA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DESDE EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN UNA ECONOMÍA EMERGENTE EN POS CONFLICTO

UMA VISÃO ALTERNATIVA À RESPONSABILIDADE SOCIAL DAS EMPRESAS A PARTIR DO CONTROLE CONSTITUCIONAL EM UMA ECONOMIA EMERGENTE NO PÓS-CONFLITO

AN ALTERNATIVE LOOK AT THE CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY FROM THE CONTROL OF CONSTITUTIONALITY IN AN EMERGING ECONOMY IN POS CONFLICT

PILAR VALENCIA-DELARA

Doutora. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad de Medellín. Medellín, Colômbia.
<http://orcid.org/0000-0002-4745-8364> / mpvalencia@udem.edu.co

MANUELA ESCOBAR-SIERRA

Doutora. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad de Medellín. Medellín, Colômbia.
<http://orcid.org/0000-0003-1865-6238> / manuelaescobar@gmail.com

FELIPE CALDERÓN-VALENCIA

Doutor. Facultad de Derecho, Universidad de Medellín. Medellín, Colômbia.
<http://orcid.org/0000-0001-7384-7470> / felipecalderonvalencia@gmail.com

RESUMEN

El presente estudio comienza con la comprensión del constructor responsabilidad social empresarial (RSE) para luego identificar el estado actual de la discusión a través de un análisis bibliométrico, en donde se sugiere la necesidad de revisar las regulaciones gubernamentales desde ciertas decisiones de la corte constitucional. Se selecciona como objeto de estudio a Colombia (Estado social y constitucional de derecho, y economía emergente en pos conflicto) para ofrecer una mirada alternativa a la RSE desde el derecho y establecer pautas para la gestión empresarial a partir del control de constitucionalidad.

Palabras clave: Responsabilidad social empresarial -RSE-. Control de constitucionalidad. Análisis bibliométrico. Altas cortes. Gestión. Interdisciplinariedad.

RESUMO

O presente estudo começa com a compreensão do construtor responsabilidade social empresarial (RSE) para, em seguida, identificar o estado atual da discussão através de uma análise bibliométrica, onde a partir da necessidade de rever as regulamentações governamentais de certas decisões do Tribunal Constitucional, esse tema é selecionado como um objeto de estudo na Colômbia (estado social e direito constitucional e economia emergente no pós-conflito) para fornecer uma visão alternativa à RSE das orientações adequadas e conjunto para administração de empresas pela revisão judicial.

Palavras-chave: Responsabilidade social empresarial -RSE-. Revisão judicial. Análise bibliométrica. Tribunais superiores. Gestão. Interdisciplinaridade.

ABSTRACT

The present study begins with the understanding of the constructor corporate social responsibility (CSR) and then identify the current state of the discussion through a bibliometric analysis, which suggests the need to review government regulations from certain decisions of the constitutional court. Colombia is selected as the object of study (social and constitutional state of law, and emerging economy in post conflict) to offer an alternative view to CSR from the right and establish guidelines for business management from the control of constitutionality.

Keywords: Corporate Social Responsibility -RSE-. Control of constitutionality. Bibliometric analysis. High cuts. Management. Interdisciplinarity.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN; 1 FUNDAMENTO HISTÓRICO; 2 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y RSE; 3 DISCUSIÓN CON OTROS AUTORES; CONCLUSIÓN; REFERENCIAS.

INTRODUÇÃO

El estudio de la responsabilidad social empresarial (en adelante RSE) ha experimentado profundos cambios en los últimos años. Estos son reconocidos bajo el nombre de *La era moderna de su revisión*; en esta era el constructo pasó de tener una concepción plana y desarticulada, hasta consolidarse como complejo e interconectado con múltiples campos del saber, transformándose en marcos teóricos alternativos (Carroll, 1999; Cochran, 2007) que sugieren la necesidad de abordar su revisión desde propuestas interdisciplinarias (Bures, 2015). De esta manera, se reconoce la importancia de la RSE desde perspectivas económicas, sociales y políticas (Akoum, 2009).

El presente estudio ahonda en la perspectiva política, al presentarse como poco explorada. Para tal efecto, el presente texto tiene como objetivo revisar, específicamente, las regulaciones gubernamentales cuyo objeto es la RSE, pero más concretamente, las decisiones de la Corte Constitucional como muestra representativa de las llamadas altas cortes. Estas son el elemento central de la discusión en un contexto muy particular, como lo es el de Colombia. Se hace necesario agregar que en el contexto latinoamericano, Colombia no sobresale de manera evidente del resto de sus vecinos, ni en términos socioeconómicos, ni en términos de cultura jurídica y constitucional (Calderon Valencia, 2016), y menos si se observa desde la óptica particular de la RSE (Fondo Multilateral de Inversiones miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, 2011, pp. 65-82). Por el contrario, lo que sí resulta ser una novedad digna de análisis, un atractivo adicional, es su condición de país que pasa por una etapa

de transición: de casi medio siglo de conflicto armado irregular, se llega a una etapa diferente llamada postconflicto (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016).

Para ahondar en datos de contexto, puede afirmarse que Colombia es un Estado liberal. Así lo consagra su *norma normarum*: la CP1991 contiene un amplio catálogo de derechos y libertades, donde están expresadas las tensiones propias de una democracia constitucional; los roces entre el individualismo inherente derechos humanos es matizado por la necesidad de imponer el bien común (Rawls, 2017). De esta manera, se hace necesario el esfuerzo de las instituciones estatales, y de las comunidades, por calibrar la concordancia entre el preámbulo, el artículo 1º y el artículo 40 de la CP1991. Esta última disposición es importante porque los individuos y los ciudadanos pueden participar activamente en el control del poder político. Esta práctica es inherente al concepto moderno de ciudadanía y, justamente, de ahí se deriva un concepto más específico, el de “ciudadanía corporativa”, según las palabras de Fondo Multilateral de Inversiones miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (2011, p. 67). Es así como las empresas pueden encargarse, también, de intervenir en su entorno social de manera positiva.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la RSE como un fenómeno de esta naturaleza, el sentido común y la lógica del Estado en Occidente dictan que la actividad de la empresa está siempre sujeta a los dictados de la Constitución y de la ley. No obstante, la RSE no es un concepto unívoco y sus aproximaciones teóricas la ubican como una fuente de derecho -porque esta es vista como una expresión voluntaria del poder de la empresa (Ibarra Padilla, 2014)- o como un tipo de responsabilidad sujeta a las normas de derecho estatal. En el primer caso, la empresa solamente debería estar sujeta a las leyes del mercado, donde imperan la libre competencia y la relación oferta-demanda. Por otra parte, en el segundo caso, la empresa es un sujeto de derecho que no está por fuera de los límites o normas mínimas impuestas por el Estado; los derechos humanos son un ejemplo de estos mínimos (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), 2010). Tales son los criterios generales.

Una vez abordada la discusión entre la RSE y la óptica política descrita por Akoum (2009), se pasa a revisar las regulaciones gubernamentales cuyo objeto es la RSE (objeto del presente estudio). Con este fin, se estudia la RSE como constructo, para luego identificar el estado actual de la discusión a través de un análisis bibliométrico (numeral 2º) donde se selecciona a Colombia como objeto de estudio. Posteriormente, se analizan de manera concreta ciertas decisiones de la Corte Constitucional Colombiana (3º numeral), hasta discutir los resultados a la luz de las teorías de otros autores (4º numeral) y así, finalmente, poder concluir (5º numeral).

1 FUNDAMENTO HISTÓRICO

En las últimas décadas, la RSE ha experimentado profundos cambios. Algunos autores como Carroll (1999) han trazado la evolución cronológica del constructo, comenzando su recorrido en la década del 50, reconocida como la era moderna de la RSE, pasando por los años 60 y 70 en donde proliferaron las definiciones, hasta llegar a la década de los 80 en donde la investigación empírica en torno al tema surgió y dio paso a una nueva era en la que el constructo se transformó en marcos teóricos alternativos. Por su parte, autores como Cochran (2007) revisan diferentes perspectivas del constructo desde los lentes de la gestión empresarial, resaltando la migración de filantropía a estrategia, de la inversión a la inversión socialmente responsable, del emprendimiento al emprendimiento social, de los fondos de capital de riesgo a los fondos de capital de riesgo social, del master en administración al master en administración de la RSE, hasta vincular la rentabilidad con la RSE.

En línea con los recorridos históricos referenciados, a continuación se realiza una revisión de la literatura sobre RSE, indexada en la colección principal de WOS (*Web of Science*), KCI - *Korean Journal Database*, *Russian Science Citation Index*, *SciELO Citation Index* y *Scopus* a partir del año 1973, con el fin de verificar el estado reciente de la discusión. Esta revisión muestra que 7.739 trabajos han sido orientados al estudio de la responsabilidad social empresarial como título indexado en las bases de datos, cifra a la que se llega después de revisar las diferentes ecuaciones de búsqueda que se presentan a continuación en la Tabla 1.

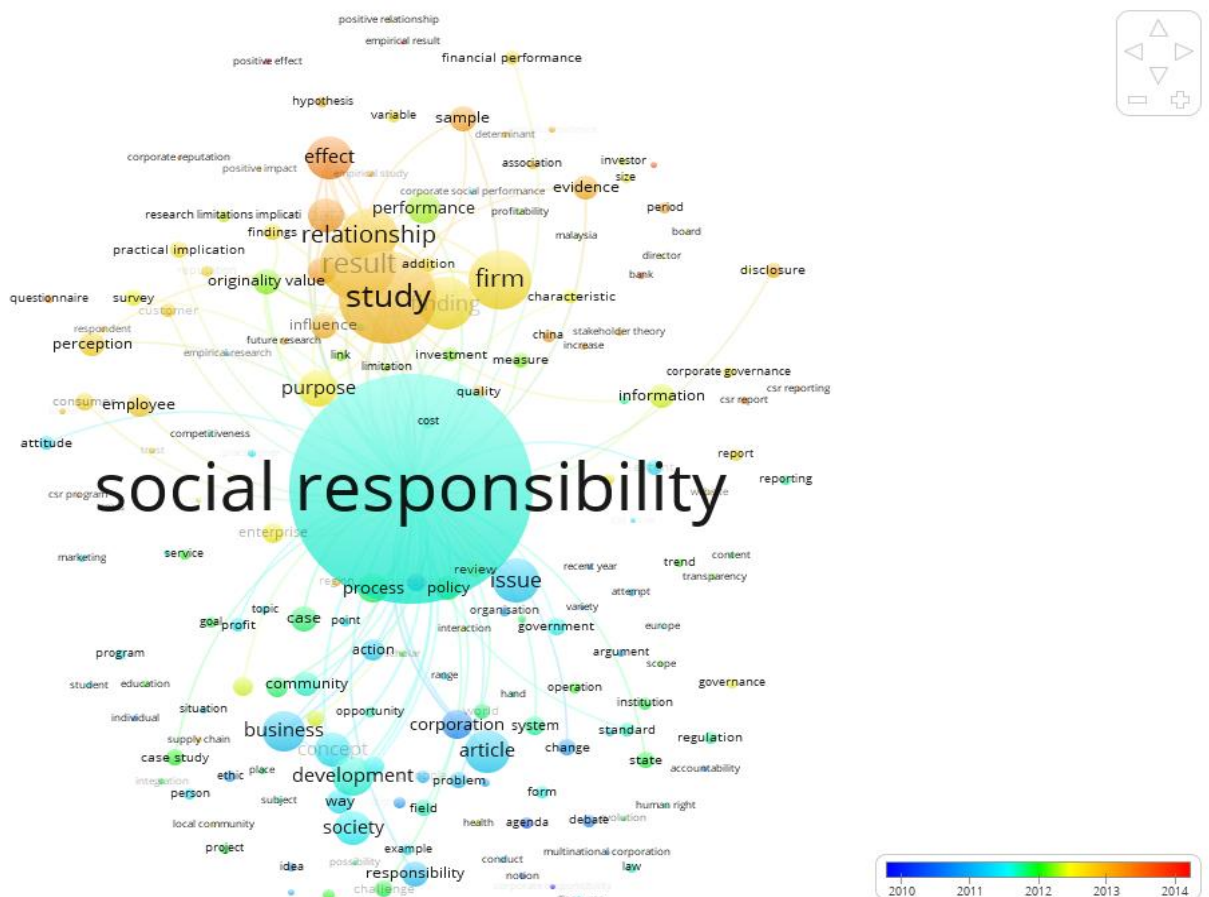
Tabla 1 Criterios de búsqueda y número de publicaciones en WOS, KCI, RSCI, SciELO y Scopus.

Ecuación de búsqueda en los títulos de las publicaciones	Número de registros
"Corporate social responsibility"	WOS, KCI, RSCI, SciELO - 3.038
	Scopus - 4.542
"Responsabilidad social empresarial"	WOS, KCI, RSCI, SciELO - 63
	Scopus - 43
"Responsabilité sociale d'entreprise"	WOS, KCI, RSCI, SciELO - 0
	Scopus - 0
"Responsabilidade social Empresarial"	WOS, KCI, RSCI, SciELO - 38
	Scopus - 15

Fuente: elaboración propia.

Una vez se extraen los datos sobre autor, título, fuente y resumen, pasan a ser procesados a través del software *VOSviewer version 1.6.4*. en donde se realiza un análisis bibliométrico (aplicación de métodos matemáticos y estadísticos a libros, artículos y otros medios de comunicación) para medir cantidad, desempeño e incluso algunos indicadores estructurales que determinan las conexiones entre publicaciones, autores y áreas de investigación (Durieux & Gevenois, 2010; Romo Jiménez, Valencia-De-Lara, & Escobar-Sierra, 2017). A continuación se presenta en la **Erro! Fonte de referência não encontrada**. el mapa de conocimiento para la responsabilidad social empresarial clasificado por años y ocurrencia de los términos en las bases de datos.

Figura 1 Mapa del conocimiento para la responsabilidad social empresarial.



Fuente: elaboración propia a través del Software *VOSviewer*.

Para resaltar la concurrencia (conceptos que se repiten más de 99 veces en los 7.739 trabajos analizados) de estudios sobre la responsabilidad social en donde se destacan cuatro segmentos de análisis, para los que los términos concurrentes son (1 - segmento de análisis) desarrollo, sociedad, política, comunidad, acciones y necesidad; (2 - segmento de análisis) relaciones, desempeño, inversión, gobernanza y reputación; (3 - segmento de análisis) propósito, percepción, empleados, consumidores, actitudes y marca; y (4 - segmento de análisis) competitividad, pymes y empresas.

Estos hallazgos evidencian la explosión reciente de su estudio (Shum & Yam, 2011) y la interdisciplinariedad requerida en su análisis (Bures, 2015), al confirmar la propuesta previa de otros autores, quienes se atreven a proponer su estudio desde una perspectiva económica (segmentos de análisis 2 y 4), social (segmentos de análisis 3) y política (segmentos de análisis 1) (Akoum, 2009). Específicamente, al referirse al enfoque político -primer segmento de análisis, foco del siguiente estudio-, se propone la revisión de la RSE desde: (1) políticas regionales reforzadas por el derecho internacional, entre los que se incluyen, por ejemplo, los principios rectores para las empresas transnacionales y de otra índole propuestos por las Naciones Unidas (Mohan, 2015); (2) regulaciones gubernamentales obligatorias, como una tendencia que promueve la credibilidad de las políticas de RSE adoptadas por las empresas (Abernathy, Stefaniak, Wilkins, & Olson, 2017); o a través de (3) políticas propuestas por corporaciones, organizaciones no gubernamentales (Scherer & Palazzo, 2008) o las diferentes partes interesadas (Arvidsson, 2010), actores que han cobrado relevancia a partir del progresivo desarrollo económico (Pabón Mantilla, Aguirre Román, & Puentes Celis, 2009), pese a las dificultades que se pueden presentar en caso de ceder la soberanía del Estado (Schrempf-Stirling, 2016).

En efecto, siguiendo la propuesta de Abernathy et al. (2017), se identifican las regulaciones gubernamentales y, entre estas, las decisiones de las altas cortes -pero sobre todo la Corte Constitucional- como el elemento central de la discusión, al reforzar las políticas regionales con el derecho internacional y al permitir la inclusión de nuevos actores en su formulación; la primera (*i.e.* las regulaciones y decisiones de la Corte) es, entonces, la fuente de las otras dos. Para desarrollar dicha discusión en un contexto determinado, se toma Colombia como campo de estudio. Esta selección se hace luego de reconocer los avances previos de la RSE en dicho país (Ibarra Padilla, 2014; Pabón Mantilla et al., 2009) y el momento histórico que vive luego de la firma del acuerdo de paz (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016). En este sentido, se propone una introducción al contexto seleccionado para terminar con la revisión y análisis de las diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional Colombiana.

2 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y RSE

Para tratar esta parte de la temática, es necesario describir la estructura básica de la justicia constitucional colombiana y luego comprender cómo esta se desarrolla en función de la construcción de una noción jurídica de RSE.

La CP1991 (Presidencia de la República, 1991) consagra varias jurisdicciones para la República de Colombia (v. Título VIII CP1991). Cada una cuenta con su órgano de cierre, que para el caso de la jurisdicción constitucional, es la Corte Constitucional. Ella tiene la facultad de fallar en primera y última instancia los procesos que corresponden al control de constitucionalidad por vía de acción (Esguerra Portocarrero, 2004). Dicho control sirve para atacar tanto las leyes como decisiones de autoridades, entendidas estas últimas en el sentido más amplio de la palabra (Quinche Ramírez, 2015). Dos tipos de acciones se usan para ejercer el control de validez sobre las normas del ordenamiento jurídico: acción de tutela (v. art.86 CP1991) y la acción directa de inconstitucionalidad (ADI; v. art.241 CP1991) (Rey Cantor & Rey Anaya, 2016). Entre las funciones de la Corte Constitucional está de la ser integradora del sentido de las leyes y de la Constitución Política a través de su jurisprudencia. Así, las decisiones de tutela (cuya nomenclatura es “T”) y de ADI (llamadas como “C” en la nomenclatura) (Quinche Ramírez, 2015) fijan la precisión conceptual de términos como empresa, RSE y demás que se derivan de esta dupla.

No obstante, la dinámica de estas definiciones es propia del litigio y su fin último no es dar, únicamente, definiciones universales e inmutables, sino reglas generales para la resolución de casos similares que den mayor precisión a la *voluntad general*, expresada por el legislador. Para entender plenamente lo anterior, se hace necesario explicar el alcance de la justicia constitucional (a) y, luego, mostrar como una parte de esta afecta la RSE en Colombia (b).

(a) Son dos las acciones constitucionales de las que conoce la Corte Constitucional. La primera es la ADI y sirve para que todo ciudadano ataque de forma directa y sin intermediarios -no como ocurre en Francia, por ejemplo, con la QPC (Cartier, 2013; Disant, 2011)- las leyes vigentes cuando estas tengan vicios de fondo y de forma. Teniendo en cuenta de que se trata de control concentrado, la decisión de la Corte tiene efectos *erga omnes*.

Por otra parte, la segunda acción constitucional es un mecanismo procesal equivalente al recurso de amparo o *mandado de segurança*, vigentes en Iberoamérica (Brewer-Carías, 2016). Y como es sabido, este tipo de acciones o recursos tiene su razón de ser en la necesaria protección

judicial de los derechos humanos, donde los diferentes ordenamientos jurídicos de la región fueron fuertemente influenciados por el Pacto de San José de Costa Rica (Organización de los Estados Americanos, 1969). Junto con la excepción de inconstitucionalidad, la tutela es una manifestación del control difuso usada para atacar aquellas decisiones que violan los derechos fundamentales, cuyos efectos son *inter partes*. La acción de tutela es del conocimiento de todos los jueces de la república y solamente llega a la Corte Constitucional en revisión extraordinaria.

Teniendo en cuenta el garantismo propio de la jurisprudencia constitucional, habrá que agregar que entre las autoridades que pueden violar o poner en peligro los derechos humanos con sus decisiones, están las personas de derecho público y de derechos privado, entre estas, las empresas. En efecto, la Corte dejó claro que la tutela es procedente “contra particulares” (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014). Si bien la ADI tiene un campo de acción mucho más amplio, la tutela le permite resolver problemas de forma concreta (Rey Cantor & Rey Anaya, 2016), haciendo -de paso- una construcción caso-por-caso de las posibilidades donde chocan las siguientes parejas de conceptos: *Estado y bien común*; y *empresa e autonomía de la voluntad*. Estas últimas entendidas como dogmas de la *summa divisio* del derecho en Occidente. Dicho esto, puede comprenderse que los actos de los gerentes o de los órganos de decisión de la empresa puedan ser controlados por el tribunal constitucional, si afectan los derechos humanos (Calderón Villegas, 2011, pp. 71-157). Esto puede ocurrir al interior y al exterior de la empresa.

Así, por ejemplo -y teniendo en cuenta que uno de los campos de acción de la RSE está dado por la humanización del derecho laboral (Ostau de Lafont de León & Niño Chavarro, 2015, pp. 39-69)-, si un proceso de selección de personal se hizo sin ningún respeto de los derechos humanos (e.g. la igualdad que conlleva la no discriminación por motivos de raza, sexo o condición), el acto o la decisión que este contiene sería susceptible de ser atacado ante el juez constitucional; o bien, cuando una empresa contamina, esta es responsable por sus actos. Por todo lo anterior, en el presente estudio conviene acercarse a las decisiones de tutela de la Corte y entender, así, el sentido dinámico de aquello que el derecho aporta a disciplinas como la gestión en términos de RSE. Se prefiere este análisis al otro posible, derivado de la ADI -que bien podría hacer parte de otra investigación-.

(b) La relación entre la Corte Constitucional y el precitado tipo de responsabilidad, cruzan sus caminos por la vía contenciosa, en el momento en que un individuo pone a consideración del pretor un problema donde sus derechos están siendo violados. Para comenzar, se estudian ciertas decisiones donde la Corte Constitucional instala las bases de una definición

jurídica y constitucional de la RSE, aunque su intención primordial haya sido la de resolver una serie de problemas jurídicos precisos.

La decisión T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) sirve para comprender -independientemente del problema jurídico tratado- la trayectoria y evolución que ha tenido la responsabilidad social en la jurisprudencia de esta corporación (Delgado, 2011). Por tal motivo se habla, entonces, de dos construcciones conceptuales. Una construcción indirecta y otra que puede llamarse directa, en razón de la manera en que el concepto fue abordado y tratado en la *ratio decidendi*. Para tratar el tema en retrospectiva es menester operar de la siguiente manera: (1) estudiar primero la decisión T-781 de 2014 para luego (2) reflexionar sobre las demás decisiones que se derivan racionalmente de su análisis. De igual manera, esto llevará el estudio nuevamente a la construcción jurídica e interdisciplinaria del concepto de RSE a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sin deslindarla de la RSC -puesto que para ella son sinónimos-, la Corte define la RSE como:

...una integración de gestiones empresariales o corporativas que se preocupan por el impacto ambiental y social de sus operaciones, así como por la interacción con agentes interesados, dando lugar a una serie de políticas y lineamientos que las empresas suelen adoptar de forma discrecional o facultativa, en forma de *soft law*, siendo factible que provengan de normas de naturaleza obligatoria. (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014).

Este tribunal también afirma que no está contemplado el concepto en la norma constitucional. Por tal motivo, su argumentación trata de ligarla con la libre competencia -según los términos del artículo 333 de la Constitución- y los fines del Estado. En efecto, aunado a lo anteriormente relatado en el aparte 6.8. (v. *Conclusiones y Decisiones a Adoptar*) de la Sentencia T-781 de 2014, la Corte precisa el sentido de la *finalidad* de los programas de RSE en Colombia. La Sala Séptima de Revisión de tutelas dijo que dichas políticas “complementan y apoyan las acciones estatales dirigidas a realizar principios y derechos constitucionales”, para así concluir que su decisión debía revocar el fallo que negaba la protección al accionante de instancia. Pese a que la RSE no es un concepto jurídico -ni mucho menos uno esencialmente constitucional-, la Corte tiene plena conciencia de sus efectos; dicha responsabilidad genera obligaciones inherentes a los fines del Estado.

En Colombia, las regulaciones que a nivel gubernamental parten de organismos como el ICONTEC -entidad encargada de expedir normas técnicas de normalización-, quienes desarrollan el concepto de RSE (Superintendencia de Sociedades, 2013). No obstante, este se inclina por la

mera liberalidad de la empresa, para que adopte -si ella lo quiere- una postura responsable frente a la sociedad; es decir, propia de la primera etapa de la RSE descrita por Ibarra Padilla (2014), bajo el esquema del *Soft Law*. Por el contrario, la Corte la ve como un deber derivado del artículo 333 CP1991. Esto lleva a que la visión propiciada por aquella decisión de tutela condiciona la apreciación de la RSE bajo una óptica favorable a los derechos.

La Corte Constitucional construye su definición y potencia su aplicabilidad con una referencia directa a los programas de RSE. Los toma, entonces, como una extensión de la protección de los derechos humanos -y, en últimas, de la persona humana protegida en su dignidad-, que desde 1991 no solamente está en las autoridades estatales, sino también en los particulares. Estos tienen la responsabilidad de solventar los esfuerzos que desde las ramas del poder público se hacen para hacer efectiva la cláusula de Estado Social de Derecho, consignada en el artículo 1º de la Constitución Política, y en consonancia con la ya famosa Sentencia T-406 (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Ciro Angarita Barón), 1992).

Teniendo en cuenta que el bien común es un fin del Estado, la función social de la empresa está, entonces, condicionada a la instrumentalización del saber extraído de la gestión. El control concreto y difuso de constitucionalidad le sirve a la Corte para armonizar la RSE con las particularidades de un texto constitucional garantista como el de 1991.

La decisión T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) resume la doctrina de esta corporación sobre la RSE, pero no por esto hay que pensar que esta se agota allí. Debe entenderse que se no trata de un concepto generado *ex nihilo*. La Corte recorrió un largo camino para poder decir que el artículo 333 de la Constitución Política de 1991 es la columna vertebral de la RSE y que los fines del Estado justifican su ejecución, su práctica.

En efecto, otras decisiones sustentan conceptos que a la postre estructuraron la visión favorable del supremo tribunal colombiano. En primer lugar, se deduce de la Sentencia T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) que toda limitación al ejercicio de la libertad de empresa, de emprendimiento y las relaciones contractuales derivadas de estas, encuentran su límite en el bien común. Pero en la precitada decisión se afirma, en segundo lugar, que esta limitación tiene “dos contornos” (v. 4.5.2): los términos *propiedad función social* y *Estado interventor*. Conforman un límite a la libertad de empresa y cada uno tiene su eco en la jurisprudencia constitucional.

En 1995, fallando una ADI en la decisión C-524 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Carlos Gaviria Díaz), 1995), la Corte reafirma que la propiedad “es función social”, confirmando el rol que dicho concepto ocupa en la cultura constitucional colombiana desde 1936 (Cajas

Sarria, 2015). Por otra parte, el otro término, *Estado interventor*, es definido por la misma corporación en la Sentencia C-851 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Mauricio González Cuervo), 2013). Sobre la dupla *Estado y mercado*, el análisis de Pabón Mantilla et al. (2009) establece, claramente, la diferencia entre los roles que cumplía el Estado en la economía antes y después de 1991. El Título XIII de la Constitución Política es heredero del giro copernicano dado con las reformas constitucionales de 1936 (Pabón Mantilla et al., 2009). Además, la interpretación de la Corte ha matizado el marcado talante neoliberal del texto de 1991, con relación a la anterior Constitución, que data del año 1886.

En efecto, de la intervención necesaria del Estado en la economía de mercado, se derivan restricciones como las licencias y permisos sanitarios, de seguridad, de carácter ambiental y urbanístico, y, en general, de funcionamiento, para todas aquellas actividades que comprometen los derechos humanos. En este sentido, la Corte se ha pronunciado en el 2009, en decisiones como la C-352 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Luís Ernesto Vargas Silva), 2009) y la C-486 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. María Victoria Calle Correa), 2009), dejando claro que la libertad de empresa no es absoluta y necesita restricciones impuestas directamente por las autoridades estatales.

Con relación a lo anterior, la Sentencia T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) (v. 4.5.3, final) -como faro de la presente argumentación- contiene este aparte que resulta de sumo valor:

La responsabilidad social empresarial (RSE) tiene una base sólida, suficiente y autónoma en el artículo 333 constitucional, norma que, por demás, ha sido desarrollada por la Corte Constitucional con el objetivo de precisar que la libertad de empresa tiene también una dimensión de función social, lo cual implica una serie de restricciones y responsabilidades que contribuyen a que sea no solo deseable sino necesaria la adopción e implementación de medidas de responsabilidad social empresarial, así como el cumplimiento de los compromisos que voluntariamente se han adquirido en el marco de tales iniciativas.

Ciertamente, la CP1991 es un texto garantista porque tiene una extensa parte dogmática, donde la libertad y el ejercicio de los derechos de la persona humana no es la excepción sino la regla. Dicha situación hace que sea el juez constitucional, a través de sus providencias, el que decida el alcance y matices de conceptos tan amplios como el de libertad de empresa. Es por tal razón, vale la pena entender que el valor de la Sentencia T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) depende de otras decisiones que enmarcan los

conceptos que enriquecen el significado de la RSE, que -como ya se mencionó a lo largo del presente texto- no es un concepto jurídico.

Así, por ejemplo y ya para terminar este estudio puramente jurídico, vale la pena aclarar que la cláusula de Estado Social de Derecho -emanada del artículo 1º CP1911, fue estructurado *in extenso* por la Sentencia T-406 (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Ciro Angarita Barón), 1992) (v. *supra*)- es armonizada por el supremo tribunal colombiano con los demás conceptos que van emergiendo. Si bien esto no se hace -desafortunadamente- de manera sistemática, puede afirmarse que la RSE es uno de estos conceptos emergentes. En concordancia con lo anterior, la Sentencia T-247 (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), 2010) deja claras cuatro límites explícitos a la RSE. En las *Consideraciones y Fundamentos* de la Corte, el acápite 7 dedicado a “El programa de responsabilidad social de ECOPEPETROL”, contiene una conclusión parcial que menciona dichos límites que vuelven sobre elementos ya trabajados por decisiones anteriores y que se asemeja a los dictados del desarrollo sostenible acogido por el derecho constitucional brasileiro (Vigatti Coelho de Almeida, 2013).

La primera condición es que la RSE acepte unos términos de concordancia con la cláusula de Estado Social de Derecho; la segunda es que la RSE desarrolla el principio de solidaridad consagrado desde el artículo 1º del texto constitucional; la tercera condición es que la RSE debe respetar límites mínimos impuestos por los derechos humanos; y, finalmente, la cuarta condición es que la RSE no establece los máximos del ejercicio de la función social de la propiedad privada y la empresa. Es cierto que estas reglas ni son concluyentes, ni tienen un valor normativo. No obstante, ayudan a edificar nociones externas al derecho entendido como sistema cerrado. Es así, de esta manera, como se confirma la importancia de los estudios interdisciplinarios.

Entonces, confirmando la tesis sostenida en el presente estudio, la Sentencia T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) adopta la RSE como concepto jurídico -y más concretamente, del derecho constitucional- gracias a una construcción histórica y jurisprudencial. Prueba de esto son las pautas de interpretación de la decisión T-247 (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), 2010), donde la primera fija las condiciones que debe cumplir la responsabilidad social de la empresa.

3 DISCUSIÓN CON OTROS AUTORES

Luego de revisar el fundamento histórico de la RSE, se confirma mediante el análisis bibliométrico realizado con el material disponible, a partir del año 1973, en las bases de datos

WOS (*Web of Science*), KCI - *Korean Journal Database*, *Russian Science Citation Index*, *SciELO Citation Index* y *Scopus*, la explosión reciente de los estudios entorno a la RSE. Esto había sido previamente alertado por autores como Shum & Yam (2011); además de sugerir la interdisciplinariedad con que debe ser abordada su revisión (Bures, 2015) desde diferentes perspectivas (política, social y económica). En el presente texto se elige abordar la perspectiva política, donde -a diferencia de las investigaciones realizadas por autores como Arvidsson (2010), Mohan (2015), Scherer & Palazzo (2008) y Schrempf-Stirling (2016) quienes proponen su revisión desde el derecho internacional y el rol de las diferentes partes interesadas- se propone el análisis de las regulaciones gubernamentales y, entre estas, las decisiones de la Corte Constitucional donde se trata directa o indirectamente la RSE. Tal es el elemento central de la discusión. Esta propuesta coincide con la recomendación de autores como Abernathy et al. (2017).

CONCLUSÃO

Las decisiones de la corte constitucional muestran la manera en que los organismos del Estado se apropian del significado, de los usos y de los efectos de la RSE, como doctrina liberal y voluntaria -en principio- o postura ética de las empresas. Dicho en otros términos, se pasa del discurso de gestión de la empresa al discurso jurídico, lográndose así interdisciplinariedad en los enfoques.

La decisión T-781 (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Pretelt Chaljub), 2014) resume la doctrina jurisprudencial sobre la RSE, integrando los elementos y conceptos complementarios trabajados por la Corte en decisiones anteriores. Dicha decisión usa como pilares de su argumentación el artículo 333 y el artículo 1º de la CP1991 para poder sustentar que la libertad de empresa y su función social, tienen un límite en el bien común y en la cláusula de Estado Social de Derecho trabajada por la decisión T-406 (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Ciro Angarita Barón), 1992). Asimismo, estas premisas están sustentadas en sentencias adoptadas entre los años 2009 y 2010, donde se estable con mayor precisión los límites tanto a la propiedad privada como a la empresa (Corte Constitucional Colombiana (M.P. Carlos Gaviria Díaz), 1995; Corte Constitucional Colombiana (M.P. Mauricio González Cuervo), 2013) y se ligan

los parámetros de acción fijos de la RSE a la cláusula de Estado Social de Derecho (Corte Constitucional Colombiana (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), 2010).

La Corte recorrió un largo camino para poder decir que el artículo 333 de la Constitución Política de 1991 es la columna vertebral de la RSE y que los fines del Estado justifican su ejecución, su práctica.

Revisar la RSE desde la perspectiva del derecho, promueve la interdisciplinariedad, enriquece la discusión en torno al constructo teórico y sugiere la necesidad de verificar su relación en contextos reales, en donde se “gestionen las empresas” mediante herramientas a la medida, adaptadas a las disposiciones jurídicas, sociales y económicas del contexto de la organización. En este sentido, surge la necesidad de realizar estudios comparados de carácter regional donde se analice el derecho interno de los países, para definir y proponer políticas empresariales y herramientas de gestión a “la medida”, acordes con la necesidad de las empresas de hacerse socialmente responsables.

REFERÊNCIAS

ABERNATHY, J., STEFANIAK, C., WILKINS, A., & OLSON, J. (2017). Literature review and research opportunities on credibility of corporate social responsibility reporting. *American Journal of Business*, 32(1), 24-41. <http://doi.org/10.1108/AJB-04-2016-0013>

AKOUM, I. (2009). Business success: Does good governance matter? A theoretical framework. *Journal for Global Business Advancement*, 2(4), 365. <http://doi.org/10.1504/JGBA.2009.031696>

ARVIDSSON, S. (2010). Communication of Corporate Social Responsibility: A Study of the Views of Management Teams in Large Companies. *Journal of Business Ethics*, 96(3), 339-354. <http://doi.org/10.1007/s10551-010-0469-2>

BREWER-CARÍAS, A. R. (2016). El proceso de amparo en el Derecho constitucional comparado de América Latina. *Biblioteca Porrúa de Derecho procesal constitucional*. Mexico: Editorial Porrúa.

BURES, O. (2015). Political Corporate Social Responsibility: Including High Politics? *Journal of Business Ethics*, 129(3), 689-703. <http://doi.org/10.1007/s10551-014-2200-1>

CAJAS SARRIA, M. (2015). La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991. Tomo II: *Del Frente Nacional a la Asamblea Constituyente, 1958-1991* (1st ed.). Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes.

CALDERON VALENCIA, F. (2016). **Le contrôle a posteriori de la constitutionnalité des lois en droit français et colombien, éléments de compréhension d'une culture constitutionnelle.** Université Pantéon-Assas (Paris II). Retrieved from <https://www.theses.fr/194933792>

CALDERÓN VILLEGAS, J. J. (2011). **La constitucionalización del derecho privado.** La verdadera historia del impacto constitucional en Colombia. Bogotá: Ediciones Uniandes.

CARROLL, A. B. (1999). Corporate Social Responsibility: Evolution of a Definitional Construct. **Business & Society**, 38(3), 268-295. <http://doi.org/10.1177/000765039903800303>

CARTIER, E. (2013). La QPC, le procès et ses juges L'impact sur le procès et l'architecture juridictionnelle. **Méthodes du droit.** Paris: Dalloz.

COCHRAN, P. L. (2007). The evolution of corporate social responsibility. **Business Horizons**, 50(6), 449-454. <http://doi.org/10.1016/j.bushor.2007.06.004>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M. P. Ciro Angarita Barón). T-406 de 1992 (1992).

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto). T-247 de 2010 (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M.P. Carlos Gaviria Díaz). C-524 de 1995 (1995).

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M.P. Luís Ernesto Vargas Silva). (2009). C-352 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M.P. María Victoria Calle Correa). (2009). C-486 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M.P. Mauricio González Cuervo). C-851 de 2013 (2013).

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (M.P. Pretelt Chaljub). T-781 de 2014 (2014).

DELGADO, C. J. (2011). **Responsabilidad y Derecho: La RSE en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana - Overview a la sentencia T 247 de 2010.** Retrieved July 31, 2017, from <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com.co/2011/11/la-rse-en-la-jurisprudencia-de-la-corte.html>

DISANT, M. (2011). **Droit de la question prioritaire de constitutionnalité : cadre juridique, pratiques jurisprudentielles.** Paris: Lamy.

DURIEUX, V., & GEVENOIS, P. A. (2010). Bibliometric indicators: quality measurements of scientific publication. **Radiology**, 255(2), 342-51. <http://doi.org/10.1148/radiol.09090626>
Esguerra Portocarrero, J. C. (2004). La protección constitucional del ciudadano. Literatura jurídica. Bogotá: Legis.

FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES MIEMBRO DEL GRUPO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (2011). **RSE la responsabilidad social de la empresa en América Latina.** (A. Vives & E. Peinado-Vara, Eds.). Washington.

GOBIERNO NACIONAL, & FARC-EP. (2016). **Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**. 24-8-16, 296.

IBARRA PADILLA, A. M. (2014). Principios de la responsabilidad social empresarial en el ordenamiento jurídico colombiano. **Revista de Derecho**, (41), 51-83. <http://doi.org/0121-8697>

MOHAN, M. (2015). Corporate accountability in Southeast Asia: National action plans for responsible business conduct under international law. **Journal of East Asia and International Law**, 8(1), 9-28. <http://doi.org/10.14330/jeail.2015.8.1.01>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1969). **Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos**. Retrieved from http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, F. R., & NIÑO CHAVARRO, L. Á. (2015). Criterios de aplicabilidad en el punto nacional de contacto colombiano de las líneas directrices de la OCDE en materia laboral (convenio 87 y 98 de la OIT) para las empresas multinacionales. **Revista Republicana**, (18), 39-69.

PABÓN MANTILLA, A. P., AGUIRRE ROMÁN, J. O., & PUENTES CELIS, M. C. (2009). **Responsabilidad social empresarial: la perspectiva de la jurisprudencia constitucional**. *Criterio Jurídico*, 9(2), 154-173.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de Colombia* (1991).
Quinche Ramírez, M. F. (2015). **Derecho constitucional colombiano** (6th ed.). Bogotá: Editorial Temis.

RAWLS, J. (2017). **Lecciones sobre la historia de la filosofía moral**. (Paidós, Ed.) (1st ed.). Barcelona.

REY CANTOR, E., & REY ANAYA, G. A. (2016). **EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL** (2ND ED.). BOGOTÁ: Ediciones Doctrina y Ley.

ROMO JIMÉNEZ, A. M., Valencia-De-Lara, P., & Escobar-Sierra, M. (2017). Un análisis bibliométrico sobre responsabilidad social empresarial y consumidores. In *Diversidad y complejidad organizacional en América Latina*. **Perspectivas de Análisis** (Primera, pp. 181-207). Mexico: Red Mexicana de Investigadores en Estudios Organizacionales (REMINEO) A.C.

SCHERER, A. G., & PALAZZO, G. (2008). Globalization and Corporate Social Responsibility. In A. Crane, A. McWilliams, D. Matten, J. Moon, & D. Siegel (Eds.), **The oxford handbook of corporate social responsibility** (pp. 413-431). Oxford University Press.

SCHREMPF-STIRLING, J. (2016, May 11). State Power: Rethinking the Role of the State in Political Corporate Social Responsibility. **Journal of Business Ethics**, pp. 1-14. Springer Netherlands. <http://doi.org/10.1007/s10551-016-3198-3>

SHUM, P. K., & YAM, S. L. (2011). Ethics and Law: Guiding the Invisible Hand to Correct Corporate Social Responsibility Externalities. *Journal of Business Ethics*, 98(4), 549-571. <http://doi.org/10.1007/s10551-010-0608-9>
Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-014835 (2013).

VIGATTI COELHO DE ALMEIDA, F. (2013). Jurisdição Ambiental Autocompositiva e Imperativa: uma análise à luz da teoria dos direitos e das garantias constitucionais fundamentais e da sustentabilidade ambiental. *Escola Superior Dom Helder Câmara Programa De Pós-Graduação Em Direito*.

Artigo Convidado.

COMO CITAR O ARTIGO (ABNT)

VALENCIA-DELARA, Pilar; ESCOBAR-SIERRA, Manuela; CALDERÓN-VALENCIA, Felipe. UNA MIRADA ALTERNATIVA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DESDE EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN UNA ECONOMÍA EMERGENTE EN POS CONFLICTO. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, Santa Maria, RS, v. 12, n. 2, p. 692-708, ago. 2017. ISSN 1981-3694. Disponível em: <<https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/view/28558>>. Acesso em: dia mês. ano. doi:<http://dx.doi.org/10.5902/1981369428558>.